

Rad.680013110004-2021-00570-00 DIVORCIO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

Rad.680013110004-
CONSTANCIA: Al D
Sírvasse proveer. BU

ELVIRA RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Bucaramanga, ve

La señora **MONICA JULIANA RUIZ DUARTE** a través de apoderado promueve demanda de **DIVORCIO- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contra **JAIME VASQUEZ MEDINA**.

El señor **HEYSSAL A**
promueve demanda
YIRMI JULIANA SUA

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. del CGP., por lo cual es procedente su admisión, dándose el trámite verbal previsto en el art. 130 III, título I, del Código General del Proceso.

En relación a la r
de la pareja, se estará
la Comisaria de F
perjuicio de lo q
momento de defin

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada mediante apoderado judicial por **MONICA JULIANA RUIZ DUARTE** en contra de **JAIME VASQUEZ MEDINA**.

Del estudio conten
requisitos exigidos
cual es procedente
III, título I, del Códig
Por lo anterior, el Ju

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **JAIME VASQUEZ MEDINA** de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y ss. Del CGP., concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

PRIMERO: ADMITIR
CIVIL instaurada
CAIDAS ALVARADO

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: NOTIFIC
la presente acción

CUARTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio para lo de su cargo, concordante con e

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **Carlos Andrés Chinchilla Bayona**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.669.243 y TP de abogado No 260.582 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama

TERCERO: CORRER
días, contemplado
pruebas que prete

Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **154** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **13 DE DICIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia